



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez;

A su Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por BILEXA LTDA, actuando a través de endosatario para el cobro judicial contra ENDRI SAID DOMINGUEZ DOMINGUEZ y ALVARO SEGUNDO DOMINGUEZ DOMINGUEZ, para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

Candelaria, octubre 04 de 2023

YINNY PEÑA NARVAEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA - ATLÁNTICO,
OCTUBRE CINCO (05) DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva presentada por BILEXA LTDA, actuando a través de endosatario para el cobro judicial contra ENDRI SAID DOMINGUEZ DOMINGUEZ y ALVARO SEGUNDO DOMINGUEZ DOMINGUEZ, se resuelve previos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 C.G.P y 621 y siguientes del Código de Comercio.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago contra ENDRI SAID DOMINGUEZ DOMINGUEZ y ALVARO SEGUNDO DOMINGUEZ DOMINGUEZ, a favor de BILEXA LTDA, actuando a través de endosatario para el judicial por la suma de: TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L (\$360.000.00) por concepto de capital, más los intereses remuneratorios y moratorios pactados en la letra de cambio a que hubiere lugar a la tasa establecida legalmente por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura hasta que se efectuó el pago de la obligación, gastos y costas que se causen en el proceso. Lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.



TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue a las instalaciones del juzgado, el titulo valor original

CUARTO: Reconózcasele personería a la Doctora DUBIS MARIA SILVERA ANAYA, identificada con C.C. No 32.606.124 de Barranquilla y T.P. No 183184 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ

Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b022b63f90fd8c89d37c5bbd4073ed80af953b5edf04afccaba87517c991a2f**

Documento generado en 05/10/2023 10:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>